

OBJECIONES DE 2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ -
SECRETARÍA GENERAL

No Radicado: 2-2025-16538

Fecha: 27/06/2025 10:06:08

Destino: CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

Anexos: 2 FOLIOS Y 1 CD

Copia: N/A

www.secretariageneral.gov.co

Código 4100100
Bogotá, D.C.,

Doctora
LUZ ANGÉLICA VIZCAINO SOLANO
Secretaria General
Concejo de Bogotá D. C.
Cl. 36 No. 28 A - 41
Ciudad.

Asunto: Objeciones al Proyecto de Acuerdo No. 113 de 2025 "Por medio del cual se adopta la política pública de fortalecimiento del bienestar integral de las familias en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Referenciados: 1-2025-8186, 1-2025-8491, 1-2025-8522, 1-2025-8587, 1-2025-8615, 1-2025-8618, 1-2025-8882, 1-2025-9003, 2-2025-3453, 2-2024-18455

Respetada doctora Luz Angélica:

La Alcaldía Mayor de Bogotá recibió, para trámite de sanción, el texto definitivo aprobado por la Corporación del proyecto de acuerdo No. 113 de 2025 "*Por medio del cual se adopta la política pública de fortalecimiento del bienestar integral de las familias en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*", frente al cual se considera necesario formular objeciones por razones jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá, D.C., en concordancia con los artículos 80 y 82 del Acuerdo Distrital 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá, D.C., teniendo en cuenta que la iniciativa contraría disposiciones legales, tal y como se expondrá en el presente documento.

1. OBJETO GENERAL DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El objeto del Proyecto de Acuerdo 113 de 2025, consiste en "adoptar e implementar la Política Pública de Fortalecimiento del Bienestar Integral de las Familias en el Distrito Capital, con el fin de promover su desarrollo, cohesión y bienestar, mediante acciones interinstitucionales e intersectoriales y participativas que aborden de manera integral los problemas que afectan a las familias en Bogotá, en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" 2024-2027." (artículo primero).

En tal sentido, en su articulado se define un esquema de coordinación interinstitucional especificando actividades y las entidades que conforman la administración distrital responsables para estos efectos, los mecanismos de financiación, así como la responsabilidad en su monitoreo y seguimiento. Además, se establecen de manera

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

detallada ejes y acciones estratégicas que tales entidades deben llevar a cabo, sumado a los mecanismos de financiación.

2. ANTECEDENTES.

En relación con los pronunciamientos y observaciones que emitieron las secretarías cabezas de sector a cargo del proyecto de Acuerdo 113 de 2025 se tiene que, tanto las Secretarías Distritales de Planeación, Educación, Salud, Seguridad, Convivencia y Seguridad y particularmente la Secretaría Distrital de Integración Social, entidad encargada de su coordinación, emitieron pronunciamientos planteando objeciones totales y/o parciales y en esa medida concluyendo su no viabilidad jurídica.

Lo anterior, esencialmente porque aquellas consideran que la formulación, adopción, implementación y seguimiento de las políticas públicas en el Distrito Capital es competencia de la administración distrital en cabeza del Alcalde Mayor, a través de Decretos Distritales o Documentos CONPES bajo la orientación, asesoramiento y articulación del Consejo de Política Pública y Social del D.C. -CONPES D.C.

En ese sentido, conforme lo señala la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹, la naturaleza y/o el carácter general de las normas de competencia del Concejo de Bogotá, D.C. contenidas en el artículo 313 constitucional consisten fundamentalmente en establecer, mediante decisiones de carácter general, el marco normativo local, puesto que la regulación operativa de detalle para el ejercicio de actividades administrativas, a través de las cuales se cumplen las funciones en las entidades del Distrito, escapa a la competencia de la corporación administrativa que provee por vía general y abstracta, mientras que, las funciones del alcalde son, en su esencia, de ejecución porque su ejercicio requiere actuaciones y decisiones concretas.

3. OBJECIONES POR RAZONES JURIDICAS – ILEGALIDAD-.

3.1. El Concejo Distrital no es competente para formular políticas públicas, en los términos del Decreto Ley 1421 de 1993.

El Concejo de Bogotá no es competente para tramitar el presente proyecto de acuerdo promovido, como quiera que no se enmarca dentro de las atribuciones definidas en el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993. Esto, toda vez que la formulación de una política pública hace parte del componente administrativo y dinámico de la administración, que debe cumplir con unas fases específicas, como se desarrollará a continuación.

Concretamente, el artículo 23 del Acuerdo 257 de 2006 determinó que es función de la administración distrital, a través de las Secretarías de Despacho, *“(...) la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Administrativo de Coordinación al que pertenecen, así como la coordinación y supervisión de su ejecución”*.

¹ Consejo de Estado. Sentencia de 15 de septiembre de 2016. Rad No 25000-23- 24-000-2007-90177-01. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera, C.P. Guillermo Vargas Ayala.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

A su vez el artículo 38, ordinal 6 del Decreto Ley 1421 de 1993, señaló que el Alcalde Mayor distribuirá los negocios y asuntos, según su naturaleza y afinidades, entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas, por lo que corresponde a este y no al Concejo Distrital establecer la manera en que deben prestarse las funciones que por ley se le han confiado².

En consecuencia, conforme a lo contemplado en el numeral 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, aquellos asuntos relacionados con la dirección de la acción administrativa, corresponden a una competencia ordinaria del Alcalde Mayor de Bogotá. Por lo tanto, excede la competencia del Concejo de Bogotá la definición de políticas públicas, habida cuenta que ello corresponde a un ejercicio de planeación que conlleva el establecimiento de responsabilidades específicas en cabeza de las entidades.

A partir de lo anterior, los Decretos Distritales 668 de 2017 y 084 de 2022 definieron que el Consejo Distrital de Política Económica y Social (CONPES D.C.) es la instancia de coordinación de la planeación encargada de la articulación del ciclo de las políticas públicas en el Distrito Capital.

En ese sentido, los Decretos Distritales 668 de 2017 y 084 de 2022, indican cuáles son las fases del ciclo de política pública, que se deben surtir para poder estructurar y aprobar una política por parte del CONPES D.C. Al respecto, el artículo 6 del Decreto Distrital 668, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 084 de 2022, dispone:

“ARTÍCULO 6°. Adopción de la Política Pública Distrital. Las Políticas Públicas Distritales podrán ser adoptadas mediante documentos CONPES D. C., o mediante decretos distritales de acuerdo con los criterios que defina el CONPES D.C. y la Guía para la Formulación e Implementación de Políticas Públicas del Distrito, con el fin de garantizar el carácter prospectivo y de largo plazo de las políticas públicas.

Toda política pública distrital deberá contar para su adopción con un plan de acción acorde con los lineamientos metodológicos establecidos en la Guía para la Formulación e Implementación de las Políticas Públicas Distritales, que para el caso expida la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con los criterios identificados por la instancia CONPES D.C. (...).”

Adicionalmente, la Guía para la Formulación e Implementación de Políticas Públicas del Distrito, adoptada mediante la Resolución 159 del 23 de enero de 2024 proferida por la Secretaría Distrital de Planeación establece su artículo 2° que: “Los sectores y las entidades responsables de formular políticas públicas deberán aplicar los procedimientos,

² Al respecto, el Consejo de Estado ha señalado que: “(...) la Constitución reconoció expresas facultades normativas a los Concejos Municipales en ámbitos cruciales de la vida local. Así, por ejemplo, según el artículo 313 de Constitución Política, les corresponde reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (numeral 1.º), dictar normas orgánicas del presupuesto (numeral 3.º), reglamentar los usos del suelo (numeral 7.º) o dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio (numeral 9.º). En virtud de estas atribuciones, dado el carácter político administrativo de estas corporaciones, sus decisiones, los acuerdos municipales, tienen el carácter de reglamentos, esto es, actos jurídico administrativos de contenido normativo y, por ende, de carácter general, impersonal y abstracto, cuya fiscalización ha sido confiada a la justicia contencioso administrativa.” (Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Primera, C.P. Guillermo Vargas Ayala. Sentencia del 15 de septiembre de 2016. Rad. No. 25000-23-24-000-2007-90177-01).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

lineamientos, etapas y enfoques contenidos en la guía para la formulación e implementación de las políticas públicas del Distrito Capital.”

Por lo tanto, en el Distrito Capital hay dos autoridades que pueden adoptar políticas públicas:

- En lo que se refiere a la instancia de coordinación con atribuciones para adoptar las políticas públicas, es el Consejo de Política Económica y Social Distrital, mediante Documento CONPES.
- En lo que concierne a la autoridad administrativa, es competente para adoptar las políticas distritales el Alcalde Mayor, mediante Decreto Distrital.

Si bien es cierto que, según dicha Guía, el Concejo de Bogotá D.C. participa en el seguimiento de las políticas públicas en Bogotá y puede pedir y recibir informes, no lo faculta para modificarlas, ni para adoptar nuevas mediante Acuerdo Distrital.

Esto es así en la medida que, las políticas públicas orientan la actividad operativa, administrativa y estratégica de la administración distrital. A diferencia de las normas, las políticas públicas surgen de un proceso técnico de análisis de problemáticas, por lo que no pueden adoptarse como un acto administrativo cualquiera, sino que, para cumplir con su propósito programático, han de formularse de acuerdo con un ciclo de análisis, revisión y formulación.

Si bien el Concejo Distrital es competente para dictar normas relacionadas con el bienestar de las familias, no lo es para impartir ordenes específicas que se inmiscuyen en el ejercicio de la gestión administrativa. En tal medida, con la definición de políticas públicas, el honorable Concejo está determinando funciones y acciones específicas adicionales a unas entidades de la administración distrital, lo cual contraría y desborda su ámbito competencial al invadir las funciones asignadas al Alcalde Mayor, de conformidad con lo dispuesto por mandato constitucional en el numeral 3° del artículo 315.

Según esta última norma, le corresponde al Alcalde Mayor de Bogotá: *“Dirigir la acción administrativa del municipio, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo”*, en concordancia con las atribuciones definidas en cabeza del Alcalde Mayor en los artículos 35 y 38 numerales 1, 3 y 6, así como la competencia exclusiva de la que trata el artículo 13 del Estatuto Orgánico de Bogotá en materia de definición de estructura orgánica y funcional de la administración distrital.

En consecuencia, es el CONPES D.C. y al Alcalde Mayor a quienes les corresponde adoptar políticas, planes de acción, mecanismos, estrategias, así como decisiones en esta materia, con el apoyo de las entidades y organismos de los sectores de la administración distrital competentes, en virtud de las atribuciones contempladas especialmente en el artículo 13°, los numerales 3, 4 y 6 del artículo 38°, así como en lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 55° del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Ahora bien, debe indicarse que esta determinación no corresponde a una interpretación arbitraria de la administración que busque arrogarse la competencia de determinar el componente estratégico de la gestión administrativa. Por el contrario, es claro que el Concejo puede y debe dictar las normas generales tendientes a la adecuada prestación de los servicios, como lo prevé el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Aún más, el Concejo Distrital es la primera autoridad que orienta estratégicamente la actividad del Distrito. No obstante, ello no quiere decir que sea competente para dictar políticas públicas o para adoptar lineamientos tendientes a su formulación. Esto, se insiste, en la medida que el propósito de las políticas públicas es identificar problemas públicos y determinar acciones, planes y estrategias técnicas orientadas a solucionarlo. De allí que, esto sea parte central del componente administrativo confiado en cabeza de la Administración Distrital por medio del CONPES D.C.

De lo contrario, esto es, de aceptarse que el honorable Concejo Distrital puede formular o dar lineamientos para la formulación de políticas públicas, pueden presentarse casos como el presente, en el que lo ordenado por el Cabildo Distrital conlleva una duplicidad normativa que contraría las políticas existentes.

Concretamente, en la actualidad Bogotá D.C. ya cuenta con la *Política Pública Para las Familias (2011-2025)* expedida mediante el Decreto Distrital 545 de 2011 la cual fue actualizada a través del Documento CONPES 18 de 2022. Esta tiene por objetivo el garantizar los derechos de las familias, en el marco del Estado Social de Derecho, a través del reconocimiento de su diversidad, la transformación de patrones culturales hegemónicos y excluyentes, la promoción de relaciones democráticas y el diseño de estrategias que contribuyan a su seguridad económica y social, para la construcción de una sociedad justa y equitativa.

Dicha política pública ya está desarrollando gran parte de lo que se pretende por medio del Proyecto de Acuerdo 113 de 2025, el cual contraría en determinados asuntos la política pública del Decreto Distrital 545 de 2011. Puntualmente:

- Las gestiones, planes y estrategias propuestas dentro del articulado ya se vienen implementando en Bogotá a través del programa “Escuelas con Emociones” donde se fortalecen las habilidades socioemocionales y ciudadanas en comunidades educativas priorizadas, promoviendo la salud mental y el mejoramiento del clima escolar; además, existe un referente normativo, en específico en el Acuerdo Distrital 927 de 2024 - Plan Distrital de Desarrollo, particularmente lo señalado en el programa 16 del artículo 12, el cual enfoca la educación como el pilar de desarrollo del aprendizaje de las personas acorde a sus potenciales y la necesidad que se presenten en el distrito capital.
- La Secretaría de Educación del Distrito ha venido desarrollando constantes estrategias para fortalecer el clima escolar y consolidar el vínculo ente escuelas y familias, promoviendo el desarrollo de habilidades socioemocionales. Un ejemplo de ello es el desarrollo del programa Escuelas con emociones, el cual cuentan con cinco estrategias: a) Aulas con emoción, b) Educación integral de la sexualidad, c)

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Fortalecimiento familiar, d) Entornos inspiradores, e) Construcción de ciudadanía. No obstante, estas acciones tendrían que revisarse y reformularse en los términos de la nueva política pública.

- El Eje 5 plantea la “creación de Consejos locales de Familia” los cuales ya existen y se encuentran normados bajo la Resolución 1587 de 2023: *“Por la cual se actualiza y reglamenta el Comité Operativo para las Familias en el marco del Consejo de Política Social”*, instancia de naturaleza consultiva, que facilita la implementación de la Política Pública Distrital para las Familias, en el marco del Estado Social de Derecho, a través del reconocimiento de su diversidad, la transformación de patrones culturales, hegemónicos y excluyentes.

Por lo que, el considerar que el honorable Concejo Distrital tiene la capacidad de formular políticas públicas deriva en que: (i) el procedimiento técnico para la adopción de políticas públicas es inoportun; (ii) las políticas públicas no serían instrumentos programáticos que surgen del análisis y resolución de problemas desde los distintos saberes, sino que estas pueden formularse normativamente y que (iii) el honorable Concejo Distrital podría cambiar políticas públicas ya existentes (como es este caso) con los impactos que ello genera en el componente operativo de la prestación de los servicios.

Todo lo cual, contraría la lógica de las políticas públicas y la dirección del componente operativo, en los términos del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993.

De todo lo anterior, respetuosamente se concluye que el objeto y articulado del Proyecto de Acuerdo 113 de 2025 no son procedentes desde la perspectiva jurídica.

4. CONCLUSIÓN

De conformidad con las razones expuestas, se objeta en su totalidad el Proyecto de Acuerdo No. 113 de 2025 por razones jurídicas de ilegalidad de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993, que se sintetizan a continuación:

- (i) El proyecto de acuerdo invade competencias exclusivas atribuidas, por mandato constitucional y legal, al Alcalde Mayor de Bogotá en ejercicio de la acción administrativa en el Distrito Capital de la que es titular.
- (ii) En este contexto, la estructuración de las políticas públicas en el Distrito Capital debe adelantarse en el marco normativo antes desarrollado, bajo un proceso técnico de análisis y formulación que no corresponde a un proyecto normativo ordinario, lo cual no se atendió en este caso.
- (iii) El Concejo solo podrá determinar las funciones básicas de las entidades de la administración u ordenar servicios a cargo del Distrito, siempre y cuando cuente con la iniciativa del Alcalde Mayor, ausente en el presente proyecto de acuerdo (artículos 12 y 13 del Decreto Ley 1421 de 1993).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Las anteriores objeciones se presentan respetuosamente ante el Honorable Concejo Distrital, para que se surta el procedimiento establecido en el 23 del Decreto Ley 1421 de 1993 y particularmente en el artículo 82 del Acuerdo Distrital 741 de 2019.

Atentamente,

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN.
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

c.c. Subdirección de Imprenta Distrital – Anexo un (1) CD contentivo del texto de las objeciones, con el fin que las mismas sean publicadas en el Registro Distrital, según lo ordenado en el artículo 23 del Decreto Ley 1421 de 1993.

Anexos: Oficio y proyecto de acuerdo en tres (3) folios. 2

Proyectó: María Camila Cótamo Jaimes – Profesional especializada – DDDAN

Revisó: Andrés Felipe Puentes Díaz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Esther Pinilla Serrano – Profesional Especializado -Subsecretaría Jurídica Distrital

Angélica María Acuña Porras – Subsecretaría Jurídica Distrital.

Aprobó: Mauricio Alejandro Moncayo Valencia -Secretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-080 Versión 01



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS FAMILIAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1.- Objeto. El presente Acuerdo tiene por objeto adoptar e implementar la Política Pública de Fortalecimiento del Bienestar Integral de las Familias en el Distrito Capital, con el fin de promover su desarrollo, cohesión y bienestar, mediante acciones interinstitucionales e intersectoriales y participativas que aborden de manera integral los problemas que afectan a las familias en Bogotá, en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" 2024-2027.

Artículo 2.- Articulación interinstitucional. La Secretaría Distrital de Integración Social, en coordinación con la Secretaría Distrital de Salud, la Secretaría de Educación del Distrito, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, y otras entidades competentes, serán las encargadas de la implementación, seguimiento y evaluación de la política pública establecida en el presente Acuerdo, en armonía con las directrices del Plan de Desarrollo "Bogotá Camina Segura" 2024- 2027.

Artículo 3.- Ejes estratégicos. La Política Pública de Fortalecimiento del Bienestar Integral de las Familias en el Distrito Capital se desarrollará en torno a los siguientes ejes estratégicos:

Eje 1: Prevención y Reducción de la Violencia Intrafamiliar.

Eje 2: Salud Mental y Bienestar Emocional.

Eje 3: Cuidado y Protección de la Infancia y Adolescencia.

Eje 4: Fortalecimiento Socioeconómico de las Familias.

Eje 5: Participación y Empoderamiento Comunitario.

Eje 6: Entornos Familiares Seguros y Protectores.

Eje 7: Programas Piloto y Enfoques Diferenciales.

Artículo 4.- Acciones estratégicas. Para la implementación de los ejes estratégicos mencionados en el artículo anterior, se desarrollarán las siguientes acciones:

Eje 1. Prevención y Reducción de la Violencia Intrafamiliar: /u



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS FAMILIAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- a) Implementación de campañas educativas y de sensibilización: Se promoverán campañas que aborden temas de convivencia pacífica y resolución de conflictos en el ámbito familiar, orientación institucional tales como: línea púrpura, 123, 155, línea calma, 106 y 122.
- b) Fortalecimiento de redes de apoyo comunitario. a través de las Alcaldías Locales se crearán y consolidarán redes de apoyo en las localidades que permitan identificar y atender de manera temprana situaciones de violencia intrafamiliar.

Eje 2. Salud Mental y Bienestar Emocional:

- a) Por medio de los Consejos Locales de Salud Mental Comunitaria promocionaran programas que brinden servicios de orientación, consejería y tratamiento para la prevención y atención de problemas de salud mental en el entorno familiar.
- b) Desarrollo de programas de resiliencia familiar. Se implementarán programas que promuevan la resiliencia emocional y el manejo del estrés en las familias, particularmente en aquellas en situación de vulnerabilidad.

Eje 3. Cuidado y Protección de la Infancia y Adolescencia:

- a) Ampliación del Sistema Distrital de Cuidado. Se fortalecerán los servicios de cuidado para niños, niñas y adolescentes, con un enfoque diferencial que atienda las necesidades de grupos poblacionales en situación de mayor vulnerabilidad.
- b) Establecimiento de protocolos de detección temprana de riesgo. Se implementarán estrategias para la identificación y atención oportuna de menores en riesgo de violencia o abuso.

Eje 4. Fortalecimiento Socioeconómico de las Familias:

- a) Creación de programas de capacitación y empleabilidad. Se ofrecerán programas de formación técnica y vocacional que faciliten la inserción laboral de padres y madres en condiciones de vulnerabilidad.
- b) Expansión de programas de subsidios y apoyo económico: Se ampliarán los programas de apoyo económico a las familias en pobreza extrema, con enfoque en aquellas que cuidan a personas dependientes.

Eje 5. Participación y Empoderamiento Comunitario:

- a) Creación de Consejos Locales de Familia. Se establecerán espacios de participación donde las familias puedan incidir en la toma de decisiones que afectan su bienestar.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS FAMILIAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- b) Implementación de programas de formación en derechos y deberes familiares. Estos programas estarán orientados a fortalecer la corresponsabilidad y la solidaridad al interior de las familias.

Eje 6. Entornos Familiares Seguros y Protectores:

- a) Desarrollo de programas integrales para la mejora de entornos: Se trabajará en la recuperación de espacios públicos y viviendas, garantizando entornos seguros y saludables para las familias.
- b) Iniciativas de seguridad y convivencia. Se implementarán estrategias locales de seguridad que promuevan la convivencia pacífica y reduzcan los factores de riesgo que afectan la seguridad familiar.

Eje 7. Programas Piloto y Enfoques Diferenciales:

- a) Programa Piloto de Bienestar Familiar en Zonas Prioritarias. Se implementará un programa piloto en las localidades con altos índices de vulnerabilidad, en los cuales se ofrecerá atención integral a las familias en aspectos de salud mental, apoyo económico y formación en habilidades parentales.
- b) Centros de Innovación Social para la Familia. Se crearán centros especializados donde se desarrollen y prueben nuevas metodologías para la resolución de conflictos familiares, mejora de la convivencia y fortalecimiento de la comunidad.
- c) Atención Específica a Familias Migrantes: Se desarrollará un componente específico para atender a las familias migrantes, garantizando su acceso a servicios básicos y facilitando su integración en la sociedad bogotana.

Artículo 5. Financiación. Para la ejecución de las acciones contempladas en el presente Acuerdo, se destinarán los recursos necesarios, los cuales se asignarán dentro del presupuesto anual del Distrito Capital, con base en las disponibilidades financieras, siempre y cuando no exista afectación al Marco Fiscal de Mediano Plazo. Asimismo, se promoverá la participación del sector privado y de organizaciones no gubernamentales para cofinanciar proyectos y garantizar la sostenibilidad de las intervenciones.

Artículo 6.- Evaluación y monitoreo. La Secretaría Distrital de Planeación, en coordinación con las entidades responsables de la implementación, definirá los indicadores de impacto para la evaluación y monitoreo continuo de la política pública. Anualmente, se deberá presentar un informe al Concejo de Bogotá sobre los avances y resultados obtenidos.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No.

DE 2025

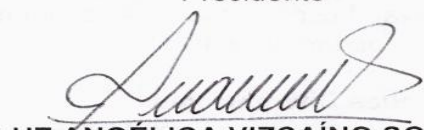
()

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA POLÍTICA PÚBLICA DE FORTALECIMIENTO DEL BIENESTAR INTEGRAL DE LAS FAMILIAS EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo 7.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SAMIR JOSÉ ABISAMBRA VESGA
Presidente


LUZ ANGÉLICA VIZCAÍNO SOLANO
Secretaria General de Organismo de Control

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.